

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00127-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JUVENAL ANTONIO CORONELL UTRIA y OTROS

CAUSANTE: DIAMANTINA ROSA RODRIGUEZ DE CORONELL.

Revisada la demanda, se evidencia que la misma fue presentada en debida forma, y por ser este Juzgado competente para conocer y tramitar, se procederá a aperturar la sucesión de la causante: DIAMANTINA ROSA RODRIGUEZ DE CORONELL.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de la causante DIAMANTINA ROSA RODRIGUEZ DE CORONELL, quien falleció el día 04 de noviembre de 2018, en la ciudad de Barranquilla, de la misma manera tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.

3.- Reconózcase al señor JUVENAL ANTONIO CORONELL UTRIA la calidad de cónyuge sobreviviente de la causante DIAMANTINA ROSA RODRIGUEZ DE CORONELL, quien tiene derecho a intervenir en este proceso.

4.- Reconózcase a los señores YECID JESUS CORONELL RODRIGUEZ y DIAMANTINA ROSA CORONELL RODRIGUEZ la calidad de herederos de la causante, en su condición de hijos de la misma, quienes tienen derecho a intervenir en este proceso.

5.- Notifíquese por aviso a los herederos determinados JAIFA ISABEL CORONELL RODRIGUEZ y JUVENAL DE JESUS CORONELL RODRIGUEZ, quienes también ostentan la calidad de hijos de la causante DIAMANTINA ROSA RODRIGUEZ DE CORONELL, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

6.- Emplácese a los herederos indeterminados de la causante DIAMANTINA ROSA RODRIGUEZ DE CORONELL, y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º del decreto 806 del 2020. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

7.- Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., a fin de que informe a este Despacho si la causante: DIAMANTINA ROSA RODRIGUEZ DE CORONELL, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 22.293.341, o los bienes de la misma, los cuales estiman en valor de \$450'000.000., tienen deudas pendientes con dicha entidad.

8.- MEDIDAS CAUTELARES: Decrétese medida cautelar de embargo sobre el Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-62933 que se encuentra en cabeza de la señora DIAMANTINA ROSA RODRIGUEZ DE CORONELL quien en vida se

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
identificaba con la cedula de ciudadanía No. 22.293.341. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla para tal fin.

9.- Téngase al Dr. IVAN ANDRES DE HOYOS BENITEZ como apoderado judicial de los señores JUVENAL ANTONIO CORONELL UTRIA, DIAMANTINA ROSA CORONELL RODRIGUEZ y YECID JESUS CORONELL RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 59
Fecha: 20 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
19 de abril de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c8c9c56ea3f3d5eed7b2d08ffea20aef0635d48ec5068fe5af4975c64560fc

Documento generado en 19/04/2022 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>